



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCION N°51-DP-2010**

**DESCRIPCION SINTETICA:** RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

**VISTO:**

La nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche por la señora Miriam Vivas (DNI: 16.445.152)

**Y CONSIDERANDO:**

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede atento que la presentante no describe ningún acto, hecho u omisión por parte de la Administración Pública Municipal que le viole o afecte algún derecho; sino que en la nota expresa su punto de vista respecto al monto de las multas (considerando desproporcionado que se cobre "\$700 semáforo rojo (cruce), y \$250 estacionamiento línea amarilla"); asimismo, expresa respecto de los "barrenderos de calle Tiscornia al 1000. Son 4 ó 5 personas barriendo sobre lo limpio habiendo calles rotas por todos lados."; y solicita se legisle sobre el exceso de empleados en oficinas: "pudiendo legislarse que salgan a la calle a cubrir otras urgencias sociales y viales."

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "*Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.*";

Que por lo tanto no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir ante un caso donde la Administración Pública Municipal ningún derecho ha violado a la presentante ya sea por acto, hecho u omisión.

Que no obstante ello, las observaciones serán tenidas en cuenta por esta Defensoría, y en caso de corresponder se iniciarán de oficio la investigaciones correspondientes.

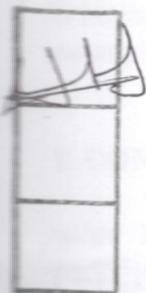
Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,



**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RESUELVE:**

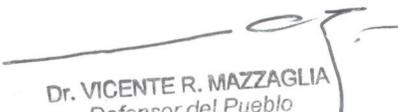
- 1º) NO AVOCARSE al caso planteado por la Sra. Miriam Vivas (DNI: 16.445.152), en la nota ya descripta;
- 2º) HACER SABER a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 3º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 4º) Comuníquese la presente resolución a la interesada. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 17 de Febrero de 2010



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche